

7350

ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones docentes privadas la Fundación «Sociedad Española de Anestesiología y Reanimación» (HYPNOS), de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones docentes privadas de la denominada «Fundación de la Sociedad Española de Anestesiología y Reanimación», que llevará el sobrenombre de HYPNOS, y tendrá su sede en Madrid;

Resultando que don Miguel Angel Nalda de Felipe, en nombre y representación de la Asociación «Sociedad Española de Anestesiología y Reanimación» (SEDAR), y en su calidad de Presidente, comparece al acto de constitución de la precitada Fundación, otorgando la Carta Fundacional y los Estatutos por los que ha de regirse, mediante escritura pública número 694 de 28 de marzo de 1978, autorizada por el notario don Antonio Rodríguez Agrados, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad en la Asamblea general ordinaria celebrada por dicha Sociedad en 3 de julio de 1977;

Resultando que la nueva institución proyecta como fines: «a) Sufragar en todo o en parte congresos, reuniones y cursos de Anestesiología y Reanimación, de carácter estrictamente científico, bien locales, provinciales, nacionales o internacionales, o de disciplinas que tengan íntima relación con la señalada especialidad; b) Costear becas para la realización de estudios de la clase señalada en el párrafo anterior, en cualquier Centro docente, experimental u hospitalario, nacional o extranjero; c) Creación y sostenimiento de algún Centro de investigación o docencia de la especialidad de Anestesiología y Reanimación, con el cumplimiento de aquellos requisitos que exija el protectorado»;

Resultando que la dotación fundacional está cifrada en 9.833.000 pesetas, depositadas a favor de la Fundación en una Entidad bancaria; que el domicilio queda fijado en Madrid, calle de Villanueva, 11-2.º, y que el Patronato, órgano de gobierno está compuesto inicialmente por las personas que se detallan a continuación, todas ellas miembros de SEDAR, única Entidad fundadora: Presidente, don Alfredo Arias Alvarez, que lo será con carácter vitalicio; Vicepresidente, don Miguel Angel Nalda Felipe, en su condición de Presidente de SEDAR; Secretario, don Aurelio García del Barrio, y Tesorero, don Enrique Cabarrocas Gafarot, ambos por ocupar los mismos cargos en SEDAR; cinco Vocales, representantes regionales de la Sociedad promotora, y, finalmente, un Administrador, don Eugenio Llamas Valbuena; constando la aceptación expresa de los titulares de los principales órganos en la escritura de constitución y la de los restantes miembros en sendas escrituras individuales de aceptación de cargos;

Resultando que, a requerimiento de la Subdirección General de Recursos y Fundaciones, el Administrador de HYPNOS remite, a través de la Dirección Provincial de este Departamento en Madrid, escritura notarial de modificación de Estatutos, de fecha 3 de abril de 1984; programa de actividades y presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1986, documentos éstos completados en 13 de noviembre último con una memoria, en la que, en síntesis, se informa de la concesión de cuatro becas de 300.000 pesetas cada una, durante el año en curso, lo que prácticamente constituye el único objetivo de la Fundación actualmente, más un presupuesto, también referido al actual ejercicio, que refleja como ingresos los intereses del capital, 1.700.000 pesetas, figurando en los gastos el importe de las becas, los gastos de administración, ceñidos al 10 por 100 autorizado, y un saldo de 330.000 pesetas;

Resultando que la modificación estatutaria antes apuntada, se concreta en los artículos 11, 15 y 18 y concierne a los siguientes aspectos: a) En el artículo 11, relativo a las transformaciones que el Patronato puede llevar a cabo en el patrimonio, se precisa que con sujeción a los trámites y formalidades previstos en el Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972; b) En el artículo 15, que regula la forma de adopción de acuerdos por el Patronato, se añade que se eleva de cuatro a seis el número de Patronos que habrán de reunirse como quórum necesario para la validez de dichos acuerdos, y c) El artículo 18, que en su redacción primitiva relevaba a la Fundación de la obligación de formular presupuesto y rendir cuentas al Protectorado, así como prohibía la injerencia de cualquier persona u organismo, dejando el cumplimiento de la voluntad fundacional a la fe y conciencia del Patronato, se modifica totalmente, estableciendo que la gestión económica y contable se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Fundaciones;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación HYPNOS;

Vistos la Constitución vigente, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental reconoce el derecho de Fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo prevenido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular de este Departamento reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de esta naturaleza, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación; si bien el ejercicio de dicha competencia está atribuido a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, en virtud de la delegación de facultades conferida por la Orden de 27 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril);

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos, contenidos en la escritura pública de 28 de marzo de 1978, con las reformas introducidas en la también escritura notarial de 3 de abril de 1984, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que pueda calificarse de docente privada, configurada bajo los aspectos de financiación y de servicio, a tenor de lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 2.º de la tan repetida disposición reglamentaria, dados los objetivos que proyecta: Sufragar en todo o en parte congresos, reuniones y cursos de Anestesiología y Reanimación; conceder becas para la realización de esta clase de estudios, así como crear algún centro de investigación o docencia con la misma finalidad;

Considerando que se han cumplido, en sus aspectos esenciales, las previsiones del Reglamento de Fundaciones: Fijación del domicilio de la nueva Entidad (artículo 7.º); constitución del primer Patronato, que se halla integrado por las personas físicas que han de representar a la Sociedad promotora SEDAR (artículos 9 y 10); fijación del capital inicial aportado por dicha Sociedad (artículo 6.º); presupuesto ordinario de ingresos y gastos, elaborado para el presente ejercicio económico, respetando las prescripciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Reglamento y, singularmente, el límite máximo del 10 por 100 establecido para los gastos generales (artículo 39.2) y que en la actualidad lo componen los intereses bancarios del capital, que suman 1.700.000 pesetas, cantidad que permite cumplir tan sólo una parte de los fines fundacionales: La concesión de cuatro becas para ampliación de estudios en el extranjero, por importe de 300.000 pesetas cada una;

Considerando que dados los objetivos que la Fundación proyecta como propios y que han de entrañar una importante cooperación en la formación investigadora y profesional de todos los beneficiarios, debe ser calificada de interés público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.2 de las normas reglamentarias, en relación con el artículo 83, apartado 2, a) y b);

Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado por conducto de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en esta capital, sin formular objeción alguna, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de que, una vez emitido por el Servicio Jurídico en este Departamento el dictamen preceptivo que establece el artículo 85.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972, se proceda a su reconocimiento, clasificación en inscripción con el carácter de Fundación docente privada de financiación y de servicio;

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de financiación y de servicio la denominada «Fundación de la Sociedad Española de Anestesiología y Reanimación», que llevará el sobrenombre de HYPNOS, domiciliada en Madrid, instituida por don Miguel Angel Nalda Felipe, en nombre y representación de la Asociación «Sociedad Española de Anestesiología y Reanimación» (SEDAR), mediante escrituras públicas de 28 de marzo de 1978 y 3 de abril de 1984, respectivamente.

Segundo.—Encomendar el gobierno y administración a su primer Patronato integrado por el Presidente, don Alfredo Arias Alvarez; Vicepresidente, don Miguel Angel Nalda Felipe; Secretario, don Aurelio García del Barrio; Tesorero, don Enrique Cabarrocas Gafarot; cinco Vocales, representantes regionales de la Sociedad promotora y Administrador, don Eugenio Llamas Valbuena, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Tercero.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico.

Madrid, 26 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.